



## **RESUMEN**

**Análisis de la especialización de la Justicia, en materia de niñez y adolescencia, según el Código Orgánico de Función Judicial**, de Pedro José Zalamea Suárez, tiene como objetivo general estudiar la especialización de la Justicia, porque permite una tutela efectiva de los derechos constitucionales y legales.

Los objetivos específicos son: a) analizar la administración de Justicia especializada, porque contribuye a la celeridad procesal y resoluciones más justas para los justiciables. b) Analizar cómo la especialización de los jueces conlleva menos error, tanto de forma como de fondo.

La hipótesis es que en el momento presente, no se cumple aún con la especialización de Justicia en todos los niveles, debido a que los Juzgados Multicompetentes rompen con el principio de especialización de la Justicia.

Es importante el tema porque la administración de Justicia debe ser especializada, de la misma manera sus operadores, porque esta transformación garantizará una tutela de los derechos, dado que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia. Es indispensable diferenciar un Estado Social de Derechos, donde solo se enuncian los derechos, del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como consagra la Constitución de Montecristi que, además de enunciar los derechos, establece con claridad mecanismos e instituciones, para que los ciudadanos puedan exigir sus derechos, que en ningún momento son dádivas.

A continuación se desarrolla el fundamento teórico del tema y finalmente se analiza la especialización de la justicia en el Ecuador actual. Finalmente, consta la bibliografía sobre el tema tanto en fuentes tradicionales como virtuales.

**PALABRAS CLAVES:** Especialización de la Justicia, materia de niñez y adolescencia, Código Orgánico de Función Judicial, Juzgados Multicompetentes.



## INDICE

<b>1</b>	<b>TÍTULO:</b> .....	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> .....	<b>7</b>
2.1	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> .....	<b>7</b>
<b>3</b>	<b>Hipótesis:</b> .....	<b>7</b>
<b>4</b>	<b>IMPORTANCIA:</b> .....	<b>7</b>
<b>5</b>	<b>FUNDAMENTO TEÓRICO</b> .....	<b>11</b>
<b>6</b>	<b>LA especialización de la Justicia</b> .....	<b>15</b>
<b>7</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>31</b>



*Universidad de Cuenca*  
*Especialización de la Justicia*



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS Y SOCIALES,**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA,**  
**EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA,**  
**SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO**  
**DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

TESINA PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR: PEDRO JOSÉ ZALAMEA SUÁREZ  
DIRECTOR: DR. PABLO VINTIMILLA GONZÁLEZ.

CUENCA-ECUADOR

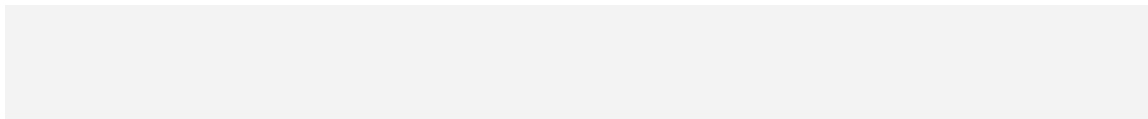
2010-2011



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

**"SER BUENA ES FÁCIL;  
LO DIFÍCIL ES SER JUSTO."**

**Víctor Hugo**





## **DEDICATORIA:**

El presente trabajo lo dedico a mis padres, Cecilia y Galo, porque representa, por ahora, la meta más alta que he alcanzado en mi vida académica; les agradezco por enseñarme valores fundamentales como la perseverancia.



## **AGRADECIMIENTOS:**

- A mi Abuelitas, Mireya y Sarita, por su cariño de siempre.
- A Dr. Pablo Vintimilla, director de esta tesina y brillante profesor de Derecho Laboral, un ejemplo para los jóvenes.
- A la Dra. Marthita Orellana, por haberme brindado la oportunidad de realizar mis pasantías en la Función Judicial.
- A todos los compañeros que integran la primera Sala Civil 2008-2009.
- A Kety Torres, por su amistad sincera, construida en estos cinco años y a Cristina Piedra, por su ejemplo de ideales y tenacidad.
- Al Dr. Felipe Torres, de quien aprendo todos los días sobre el estudio y trabajo.
- A Anita Cornejo, por su cariño para compartir conmigo sus conocimientos, día a día.
- Patricia Cabrera, por su amistad y consejos.
- A Esteban Flores, por su apoyo permanente y amistad.

Finalmente, agradezco nuevamente al C.E.D.F.I. por las herramientas fundamentales que me enseñó para desempeñarme en la vida académica universitaria.



## **TÍTULO:**

Análisis de la Especialización de la Justicia, en materia de Niñez y Adolescencia, según el Código Orgánico de Función Judicial.

## **1 OBJETIVO GENERAL:**

Estudiar la especialización de la Justicia, porque permite una tutela efectiva de los derechos Constitucionales y legales.

### **1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Analizar la administración de Justicia especializada, porque contribuye a la celeridad procesal.
- Estudiar la especialización de la Justicia, porque contribuye con resoluciones más justas para los justiciables.
- Analizar cómo la especialización de los jueces conlleva menos error, tanto de forma como de fondo.

## **2 Hipótesis:**

- En el momento presente, no se cumple aún con la especialización de Justicia en todos los niveles, debido a que los Juzgados Multicompetentes rompen con el principio de especialización de la Justicia.

## **3 IMPORTANCIA:**

Es importante analizar este tema, porque la administración de Justicia debe ser especializada, de la misma manera sus operadores, porque esta transformación garantizará una tutela de los derechos, dado que Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

Es necesario diferenciar un Estado Social de Derechos, donde solo se enuncian los derechos. Mientras en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como se consagra en la Constitución de Montecristi, además de enunciar los derechos, se establecen los mecanismos y las instituciones, para que los ciudadanos puedan exigir sus derechos que en ningún momento son dádivas.

En el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, se define lo que habrá de entenderse por Principio de especialidad:

“La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley” (COFJ: 2009,6).

Al tenor de este artículo, podemos decir que se garantiza una especialización de la Justicia como debe ser en un Estado Constitucional, donde prevalezca el conocimiento de los administradores de Justicia.

Lo establecido por este mismo artículo, en las siguientes líneas rompe con el principio de especialización de la Justicia, porque un Juez no puede conocer la complejidad de todas las materias. Esta norma debe ser observada por la Corte Constitucional y por la Asamblea Nacional, para que en cada cantón del país exista un Juez de los Civil, un Juez Penal, un Juez de la Niñez y la Adolescencia, a pesar de que la misma especialización de la Justicia y el Código Orgánico de la





Funcion Judicial establecen que deberá existir un Juez de Adolescentes Infractores.

Lo que se busca garantizar es una Justicia técnica, que reconozca que los administradores de Justicia son seres humanos, pero cuando ejercen esta potestad, la balanza no puede inclinarse a ninguno de los dos lados, para que prevalezca el principio de imparcialidad.

En el Artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se define el Principio de seguridad jurídica:

“Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”. (COFJ: 2009,10).

Cuando hablamos de seguridad jurídica, uno de los principios que debe ser respetado es, sin duda, el debido proceso, porque es lo fundamental en la tarea de la administración de Justicia; esta norma se encuentra en concordancia con el artículo 172 de la Constitución de Montecristi que establece:

(...) “Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, 96).

Esto tiene que ver con la responsabilidad administrativa, penal y civil que debe observar todo empleado público y, de esta manera, los administradores de Justicia, que para que no causen perjuicios a los justiciables; por ello, es importante que los Jueces que lleguen a administrar Justicia sean jurisperitos en la



materia que les toque desempeñar. De esta manera el Estado no tendrá que responder por daños y perjuicios que se puedan ocasionar a los ciudadanos que acuden a la administración de Justicia

La especialización de la Justicia es un tema fundamental para la seguridad jurídica y la celeridad procesal, y también tiene que ser analizada en casación:

El art. 19 de la Ley de Casación manda que:

“La triple reiteración de un fallo de casación constituye precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, excepto para la propia Corte Suprema”...

La Corte Nacional crea la jurisprudencia obligatoria a través de los fallos de triple reiteración. Tomando en consideración este ámbito de la Corte Nacional de Justicia, es necesario que exista la especialidad de las diferentes salas que integran este órgano de gran importancia para vida jurídica del país. Ya que cada sala de este organismo busca dotar de la jurisprudencia necesaria para que de esta manera se puede administrar Justicia de forma distinta y diferente. (LEY DE CASACIÓN PÁGINA 3).

Art. 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que:

“INTEGRACION.- En la Corte Nacional de Justicia funcionarán las siguientes salas especializadas:

1. Sala de lo Contencioso Administrativo;
2. Sala de lo Contencioso Tributario;
3. Sala de lo Penal;



4. Sala de Adolescentes Infractores;
5. Sala de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito;
6. Sala de lo Civil y Mercantil;
7. Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia; y,
8. Sala de lo Laboral.”

(COFJ: 2009,59).

## **4 FUNDAMENTO TEÓRICO**

Una vez que el país cuenta con un Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado en el Registro Oficial 544 de 29 de marzo de 2009, que es un elemento fundamental para que exista una verdadera transformación en el sistema de Justicia, ya que deroga al anterior Código Orgánico de la Función Judicial que data de 1974, la Justicia en el Ecuador que ha sido y es uno de los anhelos populares, debe comenzar de inmediato a pagar esta deuda con los ciudadanos.

De modo que la Función Judicial reclama algunos cambios a su interior para mejorar la celeridad de las causas y el único beneficiario será el usuario que, día a día, busca que su tutela sea protegida.

Como se establece en el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se formularán las políticas administrativas que transformen la Administración de Justicia, considero que las políticas deben ser encaminadas a cumplir con la una Justicia ágil, oportuna y expedita, tal como lo consagra la Constitución de Montecristi.



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

Se debe buscar cumplir con el principio de celeridad procesal, consagrado en Artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.” (COFJ: 2009,9).

Antes de resaltar la importancia de esta norma, es importante citar el principio dispositivo: constante en el artículo 19 del Código Orgánico de la Función Judicial:

“Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley. (...)” (COFJ: 2009,9).

Tomando en consideración el principio de la celeridad procesal, que sostiene que una vez iniciado el proceso, esto es a través del principio dispositivo, luego el



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

Juez deberá tramitar de oficio la causa sin necesidad de que las partes lo pidan; esto implica que no debería existirían procesos declarados en abandono por falta de tramitación como hoy ocurre, en la diferentes instancias.

Principio de la Celeridad procesal tiene concordación con el artículo 169 de Constitución de Montecristi que establece lo siguiente:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”  
(Constitución de la República del Ecuador: 2008, 96).

Todos los principios descritos por la norma anterior son importantes, pero sobresale el de celeridad, porque si existe prontitud en el despacho de la causas, se cumplen todo los principios de forma directa y indirecta que se ven plasmados en el cumplimiento de la carta fundamental.

El artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que Principio de servicio a la comunidad:

“la administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico, y fundamental del Estado” (...). (COFJ: 2009,8).

Por lo antes enunciado en esta norma, es importante y de vital importancia que este servicio público cumpla con estándares de calidad. Esta calidad solo se



puede conseguir con la especialización de la misma, al buscar la especialidad, se conseguirá un mejor servicio público ofrecido a los diferentes usuarios del sistema judicial.

Tomando en consideración que el artículo primero de la Constitución de Montecristi de 2008 establece que:

“El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia” (Constitución de la República del Ecuador: 2008, 16).

Para comprender el significado profundo del concepto de Estado Constitucional de Derechos, transcribo la parte pertinente de la entrevista realizada al Dr. Teodoro Verdugo Silva, profesor visitante en el curso de graduación de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Cuenca, edición 2010:

“Es muy importante destacar y analizar el artículo uno (1) de la Constitución ecuatoriana, pues muchas veces no es entendido por los propios abogados ni por los especialistas en la interpretación de la Constitución. La palabra clave que debemos tomar en consideración durante la lectura del Artículo 1 es el término derechos; pues evoca mucho más que la pluralización del término tradicional derecho. Cuando el constituyente formula en el texto constitucional, el sustantivo derechos, (en plural), el mensaje que transmite no es que se protejan uno o más derechos al mismo tiempo; sino además significa que debemos entender al Ecuador como un nación con un sistema jurídico en donde cohabitan diversas cosmovisiones y formas de ver el mundo. En ese contexto el Ecuador es ahora pluri-jurídico y no mono-jurídico, como tradicionalmente ha sido. El artículo primero manda dejar atrás el paradigma tradicional, kelseniano o positivista, y eminentemente tradicionalista y monista; es



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

decir, el de una sola fuente del derecho.” (Entrevista realizada por el autor de esta investigación al Dr. Verdugo, el 15 de agosto de 2010, en el programa radial “Protagonistas Políticos”, transmitido por radio El Mercurio).

Considero que la Justicia en el siglo XXI, debe busca la especialidad, como también lo hacen las ciencias, las artes, la investigación, las tecnologías, pero sin duda la Justicia, que es el arte de poder dar a cada una lo suyo, como manifestaba el jurista Justiniano, solo se puede cumplir cuando quienes administran justicia conocen con precisión sobre la materia que tratan, lo que además está muy relacionado con el principio básico de seguridad jurídica.

## **5 La especialización de la Justicia**

Según el Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de los Niños y la Adolescencia, en lo relativo a la especialización de la Justicia, en el ámbito específico penal de menores, se define que:

(...) “las garantías procesales con las que cuenta; derecho de defensa; derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo; respecto pleno de su privacidad; y de la confidencialidad de las actuaciones; celeridad en la resoluciones de las causas; oralidad y oficiosidad del procedimiento; derecho del niño a ser oído e informado sin restricciones; derecho del niño a tener asistencia técnica jurídica inmediata y permanente derecho del niño a solicitar la presencia, y de sus representantes legales u otros familiares a partir



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento” (LÓPEZ: 2010, 626) confirmar si este es el autor

Este concepto precisa, con claridad, que los jueces de la Niñez y la Adolescencia, que tiene competencia en el ámbito penal, deben ser garantistas de un debido proceso, por cual los justiciables, que en este caso son adolescentes o niños que están en formación y conociendo la composición de la sociedad en que viven, regulada por normas, autoridades y moral.

En este caso, a los Jueces les corresponde la aplicación de las medidas socio-educativas, en vez de las penas, lo que encuentra establecido en el artículo 77 numeral 13 de la Constitución de Montecristi.

En aplicación de las medidas socio-educativas, se verá reflejada la calidad y la especialización de la administración de Justicia que se debe basarse en el Neo-constitucionalismo.

Considero que, para contribuir al proceso de la especialización de la Justicia, es indispensable contar con una modernización en el sistema judicial, que permita cumplir con la celeridad procesal, lo que beneficiaría a la Justicia, a los usuarios, que son los primeros en los que se debe pensar cuando se realizan reformas o se realizan cambios.

El magistrado del Tribunal Constitucional alemán, Wolfgang Hoffmann-Riem, en su artículo, “Reformas y Aprender a Reformar. Hacia una cultura de innovación en la Justicia”, sostiene que:

“la Justicia está sobrecargada y trabaja en los límites o más allá de su capacidad”. (W. HOFFMANN-RIEM: 2001, 4)





**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

Comparto este punto de vista del magistrado alemán, el Ecuador vive la misma realidad en la administración de la Justicia; sin lugar a dudas, las judicaturas existentes no se alcanzan para dar trámite a los procesos con la agilidad que se merecen, pero también me adhiero al interrogante que Hoffmann-Riem formula en relación a que si el problema se resuelve con el solo incremento del personal.

Considero a esta última como una de las medidas que se debería tomar, el dotar del personal necesario que requiere cada judicatura para el vital desempeño funciones.

En el proceso de urgente modernización que debe vivir la Función Judicial del Ecuador debe intervenir el mayor número de funcionarios y de esta manera compartir sus experiencias, preocupado siempre en mejorar la Institución.

La innovación que quiero proponer en este proyecto es la siguiente, sin decir que esta es la última palabra, se trata de un modesto aporte, luego de haber tenido una pequeña vivencia desde dentro de la Función Judicial.

Por ejemplo, puede ser muy útil que cuando el proceso es recibido en ventanilla el escrito debe ser escaneado y luego enviado en forma automática al correo electrónico de la Secretaria, para que lo revise y proceda a poner su firma electrónica; esto evitaría buscar el proceso, porque se puede haber remitido al perito, están en pagaduría, o, simplemente, se traspapeló.

Luego, por el mismo sistema de intranet, se debería poner en conocimiento del Juez, para que realice el despacho respectivo y enseguida pase por el mismo correo a los auxiliares, para que estos a su vez notifiquen a las partes, pero la notificación debe realizarse por vía electrónica a un correo que los defensores habrán señalado en la Función Judicial.



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

De esta manera, será imposible que se alegue que no llegan las boletas, pues, la comprobación es más fácil y existiría menos error, que es lo que se debe buscar al estar todo sistematizado.

A esto debe sumarse la voluntad de cambio por parte de los funcionarios de judiciales, para poder cumplir cabalmente con este paso de modernización que ayudaría a brindar un mejor servicio público.

Es indispensable contar con una Justicia especializada, tomando en cuenta que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como se establece en el artículo primero de la Constitución. Y al establecer Jueces Multicompetentes como lo hace el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, considero que no se está cumpliendo contra el principio constitucional definido en la Constitución de Montecristi que en el artículo 175 se dispone:

“ Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

La administración de Justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores” (Constitución de la República del Ecuador: 2008, 97)

Como podemos apreciar, se garantiza una justicia especializada que puede vivirse en materias civil, laboral, inquilinato, penal, niñez y adolescencia, porque, de esta manera está garantizada que la especialización de la justicia vele por la



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

tutela efectiva de los derechos consagrados en la Constitución de Montecristi, tanto como lo consagra el artículo 23 de la ley Orgánica de Función Judicial.

Por lo antes mencionado, sostengo que para lograr una tutela efectiva, tanto de los derechos constitucionales y de los derechos legales, es necesario la especialización en una materia determinada, a cargo de cada judicatura y permanente actualización y perfeccionamiento de jueces y auxiliares de justicia para cumplir con la celeridad procesal, consagrada y garantizada por la Constitución de Montecristi.

Según el Dr. Carlos Tiffer, en su artículo “Justicia juvenil instrumentos internacionales de Naciones Unidas y la experiencia de Costa Rica”, para cumplir con el principio de especialización de la Justicia, es indispensable contar con agentes de policía especializados que traten solo con menores.

Recordemos que, en el caso ecuatoriano existe una policía para los niños y adolescentes, que se denomina DINAPEN, sin embargo hace falta una capacitación especializada para instruir al más alto nivel, porque el primer contacto que van a tener los niños y adolescentes es sin duda con la policía, por eso es necesario que los agentes del grupo especializado de la policía sepan tratar a los menores de edad, se respeten los Derechos Humanos, cumpliendo con las garantías del debido proceso, la presunción de inocencia, hasta que no se demuestre lo contrario y no sean sometidos a tratos crueles.

Sin lugar a dudas, este grupo especializado de la policía va a colaborar con la Justicia y la volverá mucho más humana y técnica.

Existen diferentes materias en que la legislación ecuatoriana consagra la especialidad de la Justicia: por ejemplo en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el libro tercero, en los artículos 255 y 256, se establece una Justicia especializada en referencia a esta materia, para garantizar los derechos y



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

deberes de Niños y Adolescentes, y, al ser una materia de carácter social, debe ser precautelado el interés del menor que, sin duda, es el más vulnerable y debe prevalecer como una garantía.

También creo que la oficina técnica, con muy bien lo establece el artículo 260 de Código de la Niñez y la Adolescencia, tiene mucha importancia, porque todos los estudios realizados por este departamento, a petición de los jueces, lo que, sin duda, aporten importantes elementos de convicción para los jueces.

Pero, en el caso del cantón Cuenca, existe una sola trabajadora Social para siete juzgados, quien actúa como órgano auxiliar de Justicia, por lo que esta dependencia debe considerar de manera urgente contar con un médico y un psicólogo, que presten su contingente por el bien de la sociedad.

La especialización de la Justicia se fundamenta sobre el precepto de la carta fundamental, expresado en el artículo 175 de la Constitución de Montecristi:

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”. (Constitución de la República del Ecuador: 2008, 97).

En lo referente a esta norma constitucional, sostengo que no pueden existir jueces multicompetentes, que conozcan materias tanto del ámbito penal como de lo laboral, lo civil, la niñez y adolescencia e incluso el inquilinato. Sin duda las niñas, los niños y la adolescencia son reconocidos por la carta constitucional como un



grupo vulnerable, por cual se los debe atender con una administración capacitada y especializada.

Considero que, para poder aplicar la legislación especializada, es necesario que el Juez de menores conozca sobre la materia en la cual va a administrar Justicia, es decir, es necesario que esté apto para administrar Justicia no solo en materia de la Niñez y Adolescencia, sino en cada una de las diferentes especializaciones por el Código Orgánico de la Función que establece en su artículo 32:

“El Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso”. (COFJ: 2009,12).

La antes citada norma de carácter constitucional es de obligatorio cumplimiento por todos, ya que manifiesta que el Estado ecuatoriano es responsable por el error. Esta norma se enuncia en el artículo 172 de Constitución de Montecristi:

“Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.” (Constitución de la República del Ecuador: 2008, 96)

Por la inadecuada administración de Justicia, ya que es un servicio público, responde el Estado; por lo que es necesario que los Jueces sean peritos en la materia en que van a administrar Justicia y hacer ejecutar lo juzgado. Así lo establece el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial “COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.-

En cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia.” (COFJ: 2009,111).

Por su parte, la Tercera Disposición transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, al referirse a la atención prioritaria a la Niñez y la Adolescencia, establece:

“En un plazo no mayor a ciento ochenta días desde su posesión, el nuevo Consejo de la Judicatura, designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implementará, en número suficiente los juzgados de la familia,



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

mujer, niñez y adolescencia, y juzgados de contravenciones. El incumplimiento de esta disposición transitoria será causal de enjuiciamiento político de sus miembros.”

Analizando estas dos normas anteriormente citadas, se puede desprender que no se ha cumplido con la creación de los Juzgados de violencia contra la Mujer y la Familia, tampoco con la apertura y funcionamiento de los Juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, quizás porque estamos viviendo una etapa de transición en todas las instituciones del Estado; la Justicia, que es una de ellas también está sujeta a estos cambios. Pero sin duda, el nuevo Consejo de la Judicatura tiene una gran tarea que cumplir: la creación de nuevas judicaturas, sobre lo que existe una gran expectativa por parte de la ciudadanía, ya que el nuevo Consejo debe mostrar y demostrar un cambio radical en la administración de Justicia del país, para el bienestar de los ciudadanos que son quienes buscan la tutela en la misma.

En lo que tiene que ver con los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, se rompe con la especialización de la Justicia por las características de los actuales Juzgados de la Niñez y la Adolescencia. Así, en el presente conocen todo lo que tiene que ver con alimentos, tenencias, régimen de visitas, suspensión y pérdida de la patria potestad, medidas de protección y adopción y diligencias previas como curadurías y autorizaciones de salida del país, pero ahora quieren sumarles más competencias.

Esta es otra ruptura de su especialización, que debe estar garantizada en la administración de Justicia, al tener competencia en materia que hoy en día tiene los juzgados de lo civil, por esta razón se estima que con relación a creaciones de juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, se debe implantar más judicaturas a lo largo y ancho del país para puedan administrar Justicia y cumplir



el principio de la celeridad procesal y los procesos no duermen el sueño de los justos.

Analicemos lo que establece el Artículo 234 Código Orgánico de la Función Judicial:

Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas:

1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios;
2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula;
3. En los cantones en que no exista juez o jueza de contravenciones o de violencia contra la mujer y la familia, conocer y resolver en primera instancia sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previstas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o el juez fijará la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de





**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión;

4. Todo lo relativo a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores; y,

5. Las demás que establezca la ley". (COFJ: 2009,75).

Se les dará nueva competencia a los Juzgados la Niñez y la Adolescencia, transformándoles en los juzgados de la familia, mujer, niñez y adolescencia, y por esta razón se les dotará de competencias que les corresponde a los juzgados de lo civil.

En lo correspondiente a la Niñez y a Adolescencia, ya hemos afirmado anteriormente, que no consideramos correcto dotarles de más competencias, pues, por el hecho de ser una materia social se requiere una respuesta en menor tiempo, pero con estas nuevas competencias establecidas por el nuevo Código Orgánico de Función Judicial, pensamos que se pueda proceder como un grupo de atención prioritaria que como lo reconoce el Estado a los niños, niñas y adolescentes; de esta manera se está incumpliendo la misma Constitución de Montecristi.

Carlos Tiffer, Consultor de UNICEF, organismo de Naciones Unidas, en su artículo "JUSTICIA JUVENIL INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE NACIONES UNIDAS Y LA EXPERIENCIA DE COSTA RICA" señala:



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

“El artículo tercero nos establece el principio rector del “Interés superior del niño”, este principio es la columna vertebral del nuevo sistema de justicia, el cual forma parte de la protección integral, pero sin desconocer la especial condición de desarrollo, que tiene la persona menor de edad. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

[http://www.unicef.org.co/Ley/AI/10.pdf\(Consultada9-11-10\)](http://www.unicef.org.co/Ley/AI/10.pdf(Consultada9-11-10))

En relación con la cita del consultor de UNICEF, debemos destacar el artículo 44 de la Constitución ecuatoriana de 2008:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”  
(...)

Por su parte el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia de nuestro país define y establece:



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.”(CND: 2003,2)

Analizando el concepto de interés superior del niño, podemos decir que el garantista de este principio en normas nacionales así como de tratados internacionales es sin duda el Estado, esto es, que las partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios tanto en su bienestar integral y en sus derechos y deberes,

Se considera que esta protección tanto a los niños/as y adolescentes es, sin duda, con el apoyo de una Justicia especializada en relación con la materia para de este



modo brindar a una seguridad jurídica, a este grupo vulnerable como son los niños y adolescentes.

También la especialización de la Justicia guarda relación los estudios que realizan los jueces llamados a administrar justicia, que sin duda debe efectuarse en la materia que están ejerciendo su competencia, por lo que el Consejo de la Judicatura debe priorizar el conocimiento o la afinidad de los ciudadanos que sean escogidos para dirigir a la Justicia en el Ecuador, es importante que se tomen en cuenta estos puntos de vista para poder contribuir con una mejor Justicia.

Brindemos atención a lo que señala el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuando define las competencias que las Juezas y Jueces únicos o multicompetentes:

“El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente”.  
(COFJ: 2009,78).

Por su parte, el artículo 245 del Código Orgánico de la Función Judicial al referirse a las de las jueces y jueces, determina sus atribuciones y deberes:

Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias”.  
(COFJ: 2009,78).

Analizado las atribuciones de los jueces multicompetentes, podemos decir que es imposible conoer todas las materias penal, laboral y niñez y adolescencia, todas materias muy dedilicadas, por ejemplo en el ámbito penal se discute la libertad de



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

las personas -que es el bien máspreciado del hombre-; en materia laboral, están de por medio muchas veces las indemnizaciones que le permitirían subsistir al trabajador y a su familia; en lo que corresponde a los derechos de la niñez y la adolescencia, pensiones alimenticias tanto para niños/as, adolescentes como para la mujer embarazada; y también el ámbito penal que a través de los menores infractores.

En referencia a estas tres materias, la administración de Justicia se enfrenta a sus funciones más delicadas y no puede ni debe soslayar los términos y plazos que debemos respetar y cumplir, por eso considero que los juzgados multicompetentes no deben existir como tales, porque no permite una tutela efectiva de los derechos tanto constitucionales y legales.

Al tener competencia para poder administrar justicia en muchas materias se vuelve muy complicado cumplir con la agilidad de los trámites y los derechos de los justiciables deberán esperar mucho más tiempo, por lo que es un imperativo que existan juezas o jueces para cada materia, pero muchas personas argumentarán que el país no cuenta con los suficientes recursos para abordar estas fuertes erogaciones.

Esta no es una justificación porque un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde se supone que la administración de justicia deberá tener una calidad indiscutible, por lo que se deberá proceder de inmediato a dotar al país de jueces para cada una de las materias.

En relación a la profesionalización no solo de los directores jurídicos del proceso que son los jueces, sino de todas las personas que intervienen en el proceso de administración de Justicia, que es muy delicado en lo referente a niñez y adolescencia, el Dr. Carlos Tiffer, considera que:



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

“la capacitación profesional para la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional de todo el personal que tenga relación con las personas menores de edad. Es indispensable que todas estas personas tengan siquiera una formación mínima en materia de derecho, sociología, sicología, criminología y ciencias del comportamiento. Esta es una cuestión a la que se atribuye tanta importancia como a la especialización orgánica y a la independencia de la autoridad competente. Las titulaciones profesionales constituyen un elemento fundamental para garantizar la administración imparcial y eficaz de la justicia de menores.”

(<http://www.unicef.org.co/Ley/AI/10.pdf>  
[consultada](#) el 9-11-12)

Es de vital importancia que todo el personal que está comprometido con la administración de justicia de menores tenga una capacitación continua, como sería el caso de los peritos, Fiscales, Jueces, Abogados, el personal de la defensoría pública, y de las oficinas técnicas con conocimientos en materia de psicología, criminología y el conocimiento del derecho como la ciencia fundamental en esta relación de sucesos.



## 6 BIBLIOGRAFÍA

- ✓ [http://books.google.com.ec/books?id=msYyWZ0q9YkC&pg=PA105&dq=justicia+especializada&hl=es&ei=813GTPWxK4HGIQeSocjIAQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=3&ved=0CDAQ6AEwAg#v=onepage&q=justicia%20especializada&f=false](http://books.google.com.ec/books?id=msYyWZ0q9YkC&pg=PA105&dq=justicia+especializada&hl=es&ei=813GTPWxK4HGIQeSocjIAQ&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=3&ved=0CDAQ6AEwAg#v=onepage&q=justicia%20especializada&f=false) (25-10-10)
- ✓ [http://books.google.com.ec/books?id=2fqPPZy2EU8C&pg=PA256&dq=justicia+especializada&hl=es&ei=QI\\_GTOH\\_MlaKlweF55WBAg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=6&ved=0CD8Q6AEwBQ#v=onepage&q=justicia%20especializada&f=false](http://books.google.com.ec/books?id=2fqPPZy2EU8C&pg=PA256&dq=justicia+especializada&hl=es&ei=QI_GTOH_MlaKlweF55WBAg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=6&ved=0CD8Q6AEwBQ#v=onepage&q=justicia%20especializada&f=false)(25-10-10)
- ✓ [http://books.google.com.ec/books?id=tUkWAQAIAAJ&q=justicia+especializada&dq=justicia+especializada&hl=es&ei=BGHGTMGsG8T\\_lge537n7AQ&sa=X&oi=book\\_result&ct=book-thumbnail&resnum=10&ved=0CFgQ6wEwCQ](http://books.google.com.ec/books?id=tUkWAQAIAAJ&q=justicia+especializada&dq=justicia+especializada&hl=es&ei=BGHGTMGsG8T_lge537n7AQ&sa=X&oi=book_result&ct=book-thumbnail&resnum=10&ved=0CFgQ6wEwCQ) (25-10-10)
- ✓ [http://www.fielweb.com/nxt/gateway.dll/politadm?f=templates\\$fn=default.htm\\$\(2610-10\)](http://www.fielweb.com/nxt/gateway.dll/politadm?f=templates$fn=default.htm$(2610-10))
- ✓ [http://books.google.com.ec/books?id=eHVoyBJnE38C&pg=PA136&dq=especializacion+de+la+justicia&hl=es&ei=BaYTNalC8OblgecrZwp&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=9&ved=0CFIQ6AEwCA#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.ec/books?id=eHVoyBJnE38C&pg=PA136&dq=especializacion+de+la+justicia&hl=es&ei=BaYTNalC8OblgecrZwp&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=9&ved=0CFIQ6AEwCA#v=onepage&q&f=false)(26-10-10)
- ✓ <http://books.google.com.ec/books?id=-pHT7eMHNhwC&pg=PA93&dq=justicia+especializada++en+neoconstitucionalismo&hl=es&ei=HS6YTK>



**Universidad de Cuenca**  
**Especialización de la Justicia**

[CNNNoSCIAfoq7BE&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCcQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false\(27-10-10\)](http://www.google.com/search?q=concepto+de+justicia&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=1&ved=0CCcQ6AEwAA#v=onepage&q&f=false(27-10-10))

- ✓ [http://books.google.com.ec/books?id=rS6tDGBIYzIC&pg=PA117&dq=concepto+de+justicia&hl=es&ei=PjCYTleRHYP7lwf79NTEdw&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=4&ved=0CDQQ6AEwAw#v=onepage&q=concepto%20de%20justicia&f=false\(29-10-10\)](http://books.google.com.ec/books?id=rS6tDGBIYzIC&pg=PA117&dq=concepto+de+justicia&hl=es&ei=PjCYTleRHYP7lwf79NTEdw&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=4&ved=0CDQQ6AEwAw#v=onepage&q=concepto%20de%20justicia&f=false(29-10-10))
- ✓ [http://www.fielweb.com/nxt/gateway.dll/Jurispru?f=templates\\$fn=default.htm\\$\(30-10-10\)](http://www.fielweb.com/nxt/gateway.dll/Jurispru?f=templates$fn=default.htm$(30-10-10))
- ✓ [http://d.1asphost.com/minjusticia/Sistemas%20de%20RPJ%20en%20Am%20Latina%20M%20BELLOF.pdf\(Consultada9-11-10\)](http://d.1asphost.com/minjusticia/Sistemas%20de%20RPJ%20en%20Am%20Latina%20M%20BELLOF.pdf(Consultada9-11-10))
- ✓ [http://www.poderjudicial.cl/PDF/LeyTransparencia/MemoriasAnuales/memoria\\_2005\\_1.pdf\(Consultada9-11-10\)](http://www.poderjudicial.cl/PDF/LeyTransparencia/MemoriasAnuales/memoria_2005_1.pdf(Consultada9-11-10))
- ✓ [http://www.unicef.org.co/Ley/AI/10.pdf\(Consultada9-11-10\)](http://www.unicef.org.co/Ley/AI/10.pdf(Consultada9-11-10))
- ✓ [http://www.urbeetius.org/newsletters/24/news24\\_funesgonzalez.pdf\(Consultada9-11-10\)](http://www.urbeetius.org/newsletters/24/news24_funesgonzalez.pdf(Consultada9-11-10))
- ✓ [http://escholarship.org/uc/item/2xh8h9sb;jsessionid=7B80EEF78A25A71616B5DE9C4015A936\(Consultada9-11-10\)](http://escholarship.org/uc/item/2xh8h9sb;jsessionid=7B80EEF78A25A71616B5DE9C4015A936(Consultada9-11-10))
- ✓ [http://www.efemerides.ec/1/junio/c\\_1.htm#PRINCIPIOS\\_FUNDAMENTALES \(consultada 15-11-10\)](http://www.efemerides.ec/1/junio/c_1.htm#PRINCIPIOS_FUNDAMENTALES (consultada 15-11-10))
- ✓ [http://www.jurisprudenciainfancia.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2009/08/reglas-de-beijing-de-las-](http://www.jurisprudenciainfancia.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2009/08/reglas-de-beijing-de-las-2009-10-10))





[naciones-unidas-para-la-administracion-de-la-justicia-de-menores-comentarios.pdf](#) (15-11-10)

- ✓ [http://www.scribd.com/doc/2990167/Manual-de-estilo-para-lenguas-modernas-MLA#source:facebook\(17-11-10\)](#)

## LIBROS

- ✓ Constitución del Ecuador 2008, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- ✓ Código Orgánico de la Función Judicial, promulgado en el Registro Oficial 544 de 29 de marzo de 2009.
- ✓ Wolfgang Hoffmann-Riem, en su artículo, Reformas y Aprender a Reformar. Hacia una CULTURA DE innovación en la JUSTICIA. Suhrkamp 2001.